CHINA-MATERIAS PRIMAS (DS398)

CONTROVERSIA SEGUIDA BAJO EL ENTENDIMIENTO SOBRE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA OMC.

Nombre del caso:	*China – Medidas Relativas a la Exportación de Diversas Materias Primas (DS398)*
País(es) Reclamante(s):	México, Comunidades Europeas y Estados Unidos
País Demandado:	China
Terceros en el procedimiento original:	Arabia Saudita, Reino de la; Argentina; Brasil; Canadá; Chile; Colombia; Ecuador; Estados Unidos; República de Corea; India; Japón; Noruega; Taipei Chino; Turquía; Unión Europea.

La controversia versa sobre ciertas limitaciones que China impone a la exportación desde su territorio a las siguientes materias primas: bauxita, coque, espato flúor, magnesio, manganeso, carburo de silicio, silicio metálico, fósforo amarillo y cinc.

Las limitaciones consisten, entre otro tipo de medidas, en aranceles, licencias o permisos de exportación y cupos de exportación. El 1 y el 2 de septiembre de 2009 los tres reclamantes celebraron consultas con China a fin de tratar de llegar a una solución satisfactoria.

El 4 de noviembre de 2009, México solicitó el establecimiento de un Grupo Especial para resolver este asunto.

21 de diciembre de 2009 se estableció un grupo especial. Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Ecuador, Estados Unidos, India, Japón, Noruega, Taipei Chino Turquía y la Unión Europea se reservaron sus derechos en calidad de terceros.

El informe del Grupo Especial se Distribuyó a los Miembros el 5 de julio de 2011, en el cual:

- El Grupo Especial concluyó que los derechos de exportación de China eran incompatibles con sus compromisos en virtud de su Protocolo de Adhesión. También constató que los contingentes de exportación impuestos por China a algunas materias primas eran incompatibles con las normas de la OMC

- El Grupo Especial constató que, de conformidad a su Protocolo de Adhesión, China no podía recurrir a las excepciones generales previstas en el artículo XX del GATT de 1994 y que incluso si pudiera invocar

determinadas excepciones, no había cumplido con los requisitos de esas excepciones.

- El Grupo Especial también constató que determinados aspectos del régimen de licencias de exportación de China eran incompatibles con las normas de la OMC.

El 31 de agosto de 2011 China notificó al OSD su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas del informe del Grupo Especial.

El informe del Órgano de apelación se distribuyó a los Miembros el 30 de enero de 2012, en el cual, entre otras cuestiones:

- El Órgano de Apelación confirmó las recomendaciones del Grupo Especial consistentes en que China pusiera sus medidas relativas a los derechos y contingentes de exportación de conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC.

- El Órgano de Apelación también confirmó la constatación del Grupo Especial según la cual no hay fundamento alguno en el Protocolo de Adhesión de China para aplicar el artículo XX del GATT de 1994 a las obligaciones de China. Asimismo, confirmó la conclusión del Grupo Especial respecto a que China no había demostrado que su contingente de exportación de bauxita aplicara temporalmente para prevenir o para remediar una escasez aguda en el sentido del párrafo 2 a) del artículo XI del GATT de 1994

El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y del Grupo Especial en su reunión del 22 de febrero de 2012.

La aplicación de los derechos y contingentes de exportación se suprimió a partir del 1 de enero de 2013.

Documentos relevantes.

Fecha del documento.

21 de agosto de 2009	**Solicitud de consultas**
04 de noviembre de 2009	**Solicitud de establecimiento del Grupo Especial**
05 de noviembre de 2009	**Boletín de Prensa**

GRUPO ESPECIAL

05 de julio de 2011	**Informe del Grupo Especial**

05 de julio de 2011	**Informe del Grupo Especial Addendum**
17 de agosto de 2011	**Informe del Grupo Especial Corrigendum**

ÓRGANO DE APELACIÓN

30 de enero de 2012	**Informe del Órgano de Apelación**